

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
LA DORADA (CALDAS)
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION
DE CONTRATO DE MARCO AURELIO RODRIGUEZ
CORTES contra JAVIER ANDRES ESCOBAR GON
ZALEZ y JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.
Radicación N° 17380 31 12 001 2019 00572 00.
PROPOSICION DE EXCEPCION PREVIA.

EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía
N° 17.012.043 expedida en Bogotá D. C., abogado titulado e inscrito,
con Tarjeta Profesional N° 2717 del Consejo Superior de la Judicatura,
domiciliado en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), en mi condición
de apoderado judicial del codemandado en éste proceso verbal declarativo,
señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, conforme poder especial que acompaño a
la contestación de la demanda, y dentro de la oportunidad legal, comedi-
damente le formulo la EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA, que sus-
tento en los siguientes,

HECHOS:

- 1º) El señor MARCO AURELIO RODRIGUEZ CORTES impetfó demanda contra mi
poderdante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY y contra el señor JAVIER
ANDRES ESCOBAR GONZALEZ, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado a
su cargo, pidiendo que se resuelva el contrato de compraventa contenido
en la escritura pública N° 301 de 30 de diciembre de 2013, otorgada en
la Notaría Unica del Círculo de Obando (Valle del Cauca).
- 2º) Tal como puede observarse en el libelo, la parte demandante señaló
como domicilio del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY la ciudad de Car-
tago (Valle del Cauca), con la dirección calle 12 N° 3-66, Edificio "Vi-
lla de Robledo", Oficina 217. El mismo domicilio y dirección dió para
el codemandado señor JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ.
- 3º) Adicionalmente informo que mi poderdante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
tiene su residencia en la aludida ciudad de Cartago (Valle del Cauca).
- 4º) Por tener su domicilio y residencia en la ciudad de Cartago (Valle
del Cauca) mi mandante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, el Juez com-
petente para conocer de éste proceso es el Juez Civil del Circuito de
dicha ciudad de Cartago (Valle del Cauca).
- 5º) La citada competencia del Juzgado Civil del Circuito de Cartago (Va-
lle del Cauca) para conocer de éste proceso se ratifica con el he-
cho de que el otorgamiento de la escritura pública N° 301 de 30 de di-
ciembre de 2013, contentiva del contrato de compraventa cuya resolución
se impetra, tuvo lugar en la Notaría Unica del Municipio de Obando (Va-
lle del Cauca), bajo la jurisdicción del Juzgado Civil del Circuito de
Cartago (Valle del Cauca).

[Handwritten signature]

6º) El artículo 28 del Código General del Proceso contempla los casos en que puede aplicarse el fuero del demandado, al estipular:
"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

7º) De acuerdo a jurisprudencia reiterada de la H. Corte Suprema de Justicia, cuando existen o se dan varios fueros concurrentes se debe tener en cuenta para fijar la competencia el fuero del domicilio del demandado que es la regla general.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez, previo el trámite legal correspondiente, DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de competencia contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

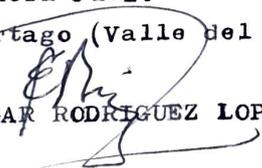
Artículos 28, numeral 1; 100 y 101 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibí en la Secretaría de su Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada (Caldas); y, en mi oficina situada en la calle 11 N° 1-32 N, Barrio El Prado, Cartago (Valle del Cauca), Tel. 2123465, y en mi correo electrónico: erodriguezlopez88@gmail.com.

Señora Juez.

Cartago (Valle del Cauca), julio 1º de 2020.


EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ